

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1346/2021/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE YANGA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Yanga, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300561000000521**, ordenándole entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Yanga, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- Quien es el (a) titular de comisión de mejoras regulatorias
- Su currículum
- Catálogo de trámites y servicios
- Agenda de mejoras regulatorias 2021
- Reglamento de comisión de mejoras regulatorias municipal
- Catálogo de disposición documental
- Quién integra el comité interdisciplinario del archivo
- Y si cuenta con reglamento de archivo municipal
- ...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibieron diversas documentales remitidas mediante correo electrónico, dirigidas a la cuenta institucional de este órgano garante, a través del cual, el Ayuntamiento desahogó el requerimiento que le fue formulado.

7. Requerimiento al sujeto obligado. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se le otorgó un plazo que no excediera los **tres días hábiles**, para que remitiera la contestación al presente recurso, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

8. Ampliación de plazo para resolver. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto TERCERO del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de los Titulares de la Comisión de Mejoras Regulatorias y del Comité Interdisciplinario, Agenda Regulatoria correspondiente a la presente anulaidad, Reglamento Municipal de Mejora

Regulatoria, Reglamento de Archivo Municipal y los Catálogos de Disposición Documental y de Trámites y Servicios.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

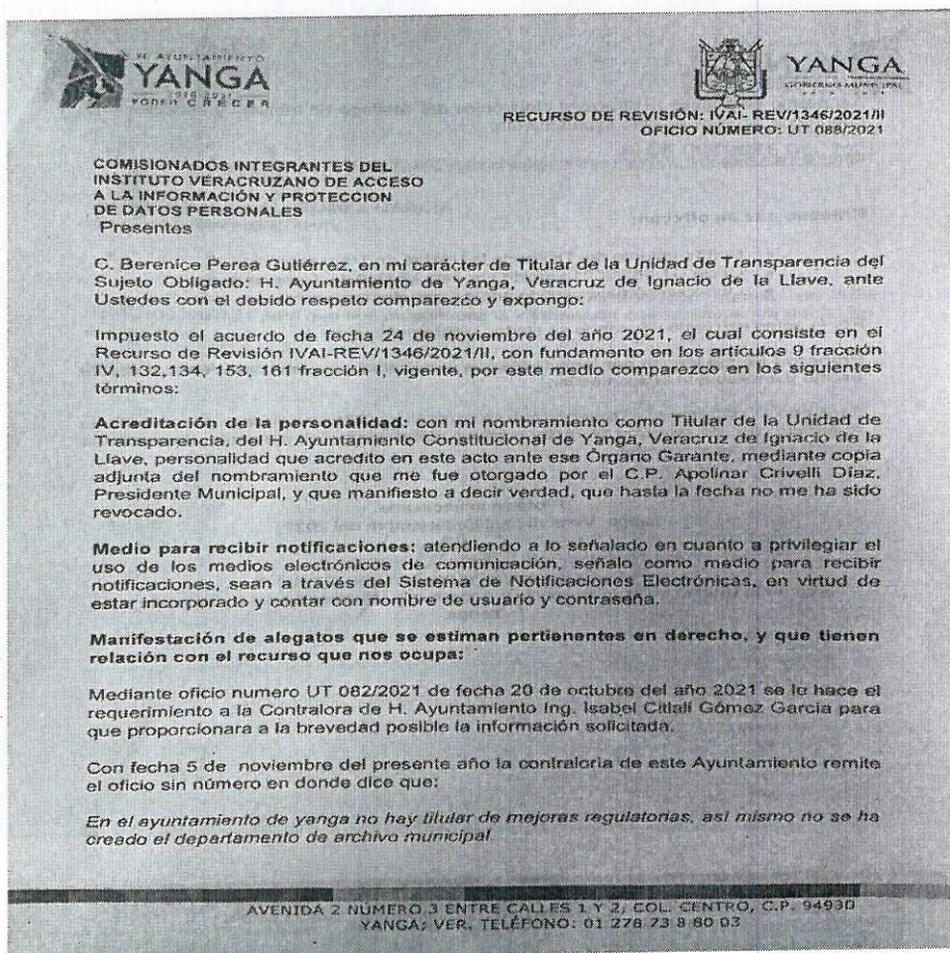
Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
"No entrego la informa, ni respuesta a la solicitud".
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado remitiendo diversas documentales, mismas que corresponden al oficio UT 088/2021, de fecha seis de diciembre del presente año, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios UT 082/2021 y oficio sin número, signado el primero por la Propia Titular de la Unidad y el segundo por el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de los cuales, se expuso lo siguiente:

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información:

...



AYUNTAMIENTO DE YANGA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

YANGA
GOBIERNO MUNICIPAL

RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/1346/2021/II
OFICIO NÚMERO: UT 088/2021

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Presentes

C. Berenice Perea Gutiérrez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Impuesto el acuerdo de fecha 24 de noviembre del año 2021, el cual consiste en el Recurso de Revisión IVAI-REV/1346/2021/II, con fundamento en los artículos 9 fracción IV, 132, 134, 153, 161 fracción I, vigente, por este medio comparezco en los siguientes términos:

Acreditación de la personalidad: con mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia, del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito en este acto ante ese Órgano Garante, mediante copia adjunta del nombramiento que me fue otorgado por el C.P. Apolinar Crivelli Díaz, Presidente Municipal, y que manifiesto a decir verdad, que hasta la fecha no me ha sido revocado.

Medio para recibir notificaciones: atendiendo a lo señalado en cuanto a privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, señalo como medio para recibir notificaciones, sean a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en virtud de estar incorporado y contar con nombre de usuario y contraseña.

Manifestación de alegatos que se estiman pertinentes en derecho, y que tienen relación con el recurso que nos ocupa:

Mediante oficio numero UT 082/2021 de fecha 20 de octubre del año 2021 se le hace el requerimiento a la Contralora de H. Ayuntamiento Ing. Isabel Citlali Gómez García para que proporcionara a la brevedad posible la información solicitada.

Con fecha 5 de noviembre del presente año la contraloría de este Ayuntamiento remite el oficio sin número en donde dice que:

En el ayuntamiento de yanga no hay titular de mejoras regulatorias, así mismo no se ha creado el departamento de archivo municipal.

AVENIDA 2 NUMERO 3 ENTRE CALLES 1 Y 2, COL. CENTRO, C.P. 94930
YANGA, VER. TELÉFONO: 01 276 73 8 60 03

AYUNTAMIENTO YANGA
PODER CÍVICO

AYUNTAMIENTO YANGA
GOBIERNO MUNICIPAL

Así mismo se adjunta la dirección electrónica del catálogo de trámites y servicios a los que puede acceder en este ayuntamiento:

<http://www.yanga.gob.mx/wp-content/uploads/sites/208/2018/02/Frases-XX.xls>

Pruebas que se ofrecen:

- Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia
- Oficio UT 082/2021 emitido por esta Unidad de Transparencia.
- Oficio sin número emitido por la Contraloría municipal.

Por lo antes expuesto y fundado a ustedes atentamente pido:

Primero.- Se me tengan por formuladas mis manifestaciones realizadas en el presente escrito y anexos que lo acompañan.

Segundo.- Conforme a las pruebas que se agregan, solicito se me tenga por atendido lo requerido por el Recurrente, y lo cual se deba tomar al momento de emitir la correspondiente resolución.

Protesto lo necesario
Yanga, Veracruz a 8 de diciembre del 2021.

C. Berenice Perea Gutiérrez
C. Berenice Perea Gutiérrez
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Yanga.

AYUNTAMIENTO YANGA
GOBIERNO MUNICIPAL
YANGA, VER.
20 de 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AVENIDA 2 NÚMERO 3 ENTRE CALLES 1 Y 2, COL. CENTRO, C.P. 94930
YANGA, VER. TELÉFONO: 01 278 73 8 80 03

AYUNTAMIENTO YANGA
PODER CÍVICO

AYUNTAMIENTO YANGA
GOBIERNO MUNICIPAL

UT 082/2021
20 DE OCTUBRE DEL 2021

ING. ISABEL CITLALI GÓMEZ GARCÍA
CONTRALORA MUNICIPAL

Por este medio adjunto la solicitud de información con número de folio 30056100000521 para que nos proporcione la información que se encuentre dentro de sus archivos.

Sin más por el momento agradezco su atención.

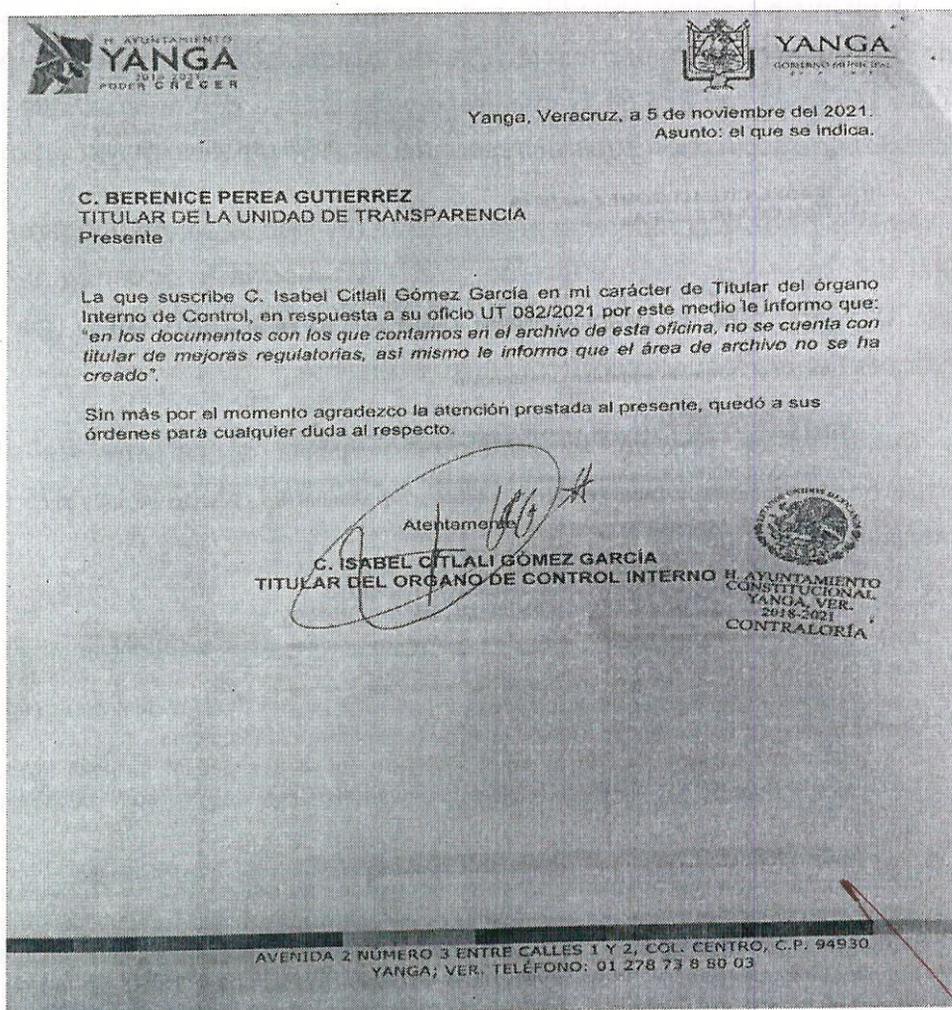
Atentamente
C. Berenice Perea Gutiérrez
C. BERENICE PEREA GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AYUNTAMIENTO YANGA
GOBIERNO MUNICIPAL
YANGA, VER.
20 de 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AVENIDA 2 NÚMERO 3 ENTRE CALLES 1 Y 2, COL. CENTRO, C.P. 94930
YANGA, VER. TELÉFONO: 01 278 73 8 80 03

Titular del Órgano de Control Interno:

...



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción I, VII, XVII y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con determinada información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO**

LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”
emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En un inicio el sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación, lo que, vulneró el derecho a la información del recurrente al no atenderse lo previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que prevé que las solicitudes de información deberán responderse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Titular del Órgano de Control Interno, pretendió modificar su conducta remitiendo el oficio UT 088/2021 y anexos, los cuales, no obstante, dejó de atender los cuestionamientos requeridos por la parte recurrente.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones I, VI, de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XVII. la información curricular, desde el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XX. Los trámites, requisitos y formatos que se ofrecen;

De las constancias de autos se advierte que, en el recurso de revisión el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Titular del Órgano Interno, informó respecto de dos de los puntos requeridos por el recurrente, es decir, que en los documentos con los que cuenta esta área, no se cuenta con titular de mejoras regulatorias ni ha sido creado el área de de archivo.

Por cuanto hace al catálogo de trámites y servicios, la propia Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que la información se encuentra contenida en una liga electrónica, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a la liga electrónica aludida, dentro de la cual, se pudo advertir que se descarga un archivo en formato “Excel” denominado “Fracc-XX”, en cuyo contenido se observan los tramites realizados por el Ayuntamiento, por lo que, para evidenciar lo anterior se inserta el vínculo electrónico siguiente:

<http://www.yanga.gob.mx/wp-content/uploads/sites/208/2018/02/Fracc-XX.xlsx>

A		B		C		D		E		F	
TÍTULO						NOMBRE CORTO					
Trámites ofrecidos						L7AFVIL15IX					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del trámite	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción del objeto del trámite						
2020	01/04/2020	30/06/2020	División de predio	ciudadano	división de predio						
2020	01/04/2020	30/06/2020	licencia de construcción	ciudadano	construcción de uso habitacional						
2020	01/04/2020	30/06/2020	alineamiento de predio	ciudadano	alinear predio						
2020	01/04/2020	30/06/2020	licencia de construcción	ciudadano	construcción de uso habitacional						
2020	01/04/2020	30/06/2020	División de predio	ciudadano	división de predio						
2020	01/04/2020	30/06/2020	alineamiento de predio	ciudadano	alinear predio						
2020	01/04/2020	30/06/2020	licencia de construcción	ciudadano	construcción de uso habitacional						
2020	01/04/2020	30/06/2020	División de predio	ciudadano	división de predio						
2020	01/04/2020	30/06/2020	licencia de construcción	ciudadano	construcción de uso habitacional						
2020	01/04/2020	30/06/2020	licencia de construcción	ciudadano	construcción de uso habitacional						
2020	01/04/2020	30/06/2020	División de predio	ciudadano	división de predio						

Ahora bien, de la diligencia realizada se pudo observar que en el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se observa que, se encuentran los trámites ofrecidos por el Ayuntamiento de Yanga, información pública relativa al numeral 15, fracción XX de la Ley 875, concernientes del año dos mil dieciocho a dos mil veinte.

Una vez analizado el contenido del documento antes descrito, se evidencia que, de este no se encuentra la información solicitada, ello es así, puesto que, el sujeto obligado debió haber remitido del último trimestre a la fecha de la solicitud de información, el cual, corresponde al tercer trimestre del año dos mil veintiuno.

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo solicitado, por lo que, se tiene por no cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
...

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Conviene señalar que la contestación otorgada no corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yanga, adjunto documentos que consistieron en la diligencia realizada ante la Contraloría

Municipal, sin que esto sea una respuesta válida o adecuada a lo solicitado por el recurrente, en ese sentido es inconcusó que estricto sentido, el Ayuntamiento de Yanga fue omiso al momento de responder lo peticionado.

Ahora bien, para mayor abundamiento es correcto que esta autoridad se pronuncie respecto a la solicitud de la agenda de mejoras regulatorias y reglamento de la comisión de mejoras regulatorias, lo cual, tiene base jurídica en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz, en lo siguiente:

Artículo 23. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán consejos municipales de mejora regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria:

...

Artículo 25. Compete a los municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Determinar las acciones, estrategias y lineamientos mediante las cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de acuerdo con lo establecido en esta Ley y la Ley General;

...

III. Llevar a cabo la Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima transparencia y máxima utilidad para la sociedad.

IV. Establecer comités internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

...

Artículo 26. Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

I. El presidente municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico

III. El número de regidores que estime cada ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

IV. El titular del área jurídica;

V. Un secretario técnico, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;

...

Por cuanto hace a lo peticionado, relativo al archivo municipal, catálogo de disposición documental y el comité interdisciplinario de archivo, lo cual, de acuerdo en lo señalado se encuentra establecido en la Ley General de Archivos, en los numerales siguientes:

Artículo 6. Toda información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

...

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posea, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás aplicables disposiciones jurídicas aplicables, y

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

También guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

En virtud de lo anterior, conforme a las atribuciones anteriormente referidas, la Presidencia Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Secretario Técnico del consejo Municipal de Mejora Regulatoria, son las áreas competentes para proporcionar la información concerniente a la Agenda Regulatoria, Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, Catálogo de Disposición Documental y Reglamento de Archivo Municipal.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en la hipótesis establecidas por la la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz y Ley General de Archivos, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, como bien se estableció en líneas anteriores, la información peticionada corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

No obstante, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada en la sustanciación del presente recurso, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo expuesto, lo procedente es **REVOCA** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Deberá realizarse la búsqueda exhaustiva de la información ante el área competente, esto es, en la **Tesorería Municipal**, y proporcionar la información concerniente a:
 - La persona Titular de la Comisión de Mejoras Regulatorias y su currículum en versión pública; Titular del Comité Interdisciplinario del Archivo, además, en formato digital por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.
- Por otro lado, deberá realizarse la búsqueda exhaustiva de la información ante el área competente, esto es, en la **Presidencia Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Secretario Técnico del consejo Municipal de Mejora Regulatoria**, y proporcionar la información concerniente a:
 - Agenda Regulatoria, Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, Catálogo de Disposición Documental y Reglamento de Archivo Municipal, en formato digital por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.
- Finalmente, por cuanto hace al catálogo de trámites y servicios, deberá proporcionar el relativo al último trimestre a la fecha de la solicitud de información, esto es, la concerniente al segundo trimestre del año dos mil veintiuno, misma que, deberá ser remitida por las autoridades encargadas de su actualización.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información requerida deberá declarar la inexistencia formal a través del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

